

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 29 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 30 del mismo mes y año, venció el día 07 de diciembre hogaño; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea, nueve (09) de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00445 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Obando Manuel López Escobar & Otros.
Demandado	Luis Miguel Eraso Hoyos.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 1591.

Mediante auto interlocutorio del 29 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 30 de noviembre de 2022, el despacho inadmite la demanda, y exige algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 01 de diciembre de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 30 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 07 de diciembre de 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal de la referencia, promovida por los señores Obando Manuel López Escobar, Rosiris del Carmen Salcedo Genes, Katty Paola, Mónica Patricia y Oscar Darío Lopez Salcedo; y en contra del señor Luis Miguel Eraso Hoyos, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>208</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
